



El proceso a Mons. Nicolás Videla del Pino por alta traición

ABELARDO LEVAGGI¹

1. Objetivo

LA HISTORIOGRAFÍA DIJO ya casi todo cuanto podía decirse acerca del proceso seguido en los años 1813 y 1814 contra el primer obispo de Salta por sospechas de connivencia con los realistas².

Mi objetivo, sin perjuicio de recordar datos conocidos, pero que deben tenerse presentes para la comprensión del asunto, es abordar el proceso desde la perspectiva de la historia del derecho, un análisis éste pendiente de realización. O sea, que mi interés no está puesto tanto en si el obispo simpatizaba o no con la Revolución de Mayo, como en los aspectos

¹ Investigador Superior del CONICET. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas de Historia de la Iglesia en el NOA, Salta, 12-14/10/2006.

² Cayetano Bruno se ocupó extensamente, y muy bien documentado, de la figura de Mons. Videla del Pino en varios capítulos del tomo VII de su *Historia...*, uno de ellos dedicado a "El proceso", aunque en realidad no es el único en que lo trata (ps. 160-183 y 453-528). Antes de él, Pedro Santos Martínez había publicado su estudio "Mons. Nicolás Videla...", con algunas páginas referidas al proceso. Varios historiadores más se detuvieron en ese episodio notable de la vida del prelado, en particular Gabriel Foncillas Andreu, en "Un importante...".

jurídicos del proceso que se le siguió: si fue un procedimiento ordinario y normal o si fue extraordinario y anormal.

2. Antecedentes

De familia mendocina, nació en Córdoba del Tucumán el 7 de setiembre de 1740 y fue bautizado ocho días después³. Creado obispo de Asunción del Paraguay el 9 de agosto de 1802, gobernó esta diócesis por casi cuatro años a partir del 11 de setiembre de 1804.

El 20 de marzo de 1806 la Sagrada Congregación Consistorial dio existencia canónica al obispado de Salta del Tucumán y el 7 de setiembre siguiente Carlos IV lo nombró su titular. La respectiva bula de institución fue expedida por Pío VII el 23 de marzo de 1807. Videla tomó posesión de la silla el 15 de junio de 1808.

Producida la Revolución de Mayo, la primera manifestación pública que hizo a su respecto fue en el cabildo abierto celebrado el 19 de junio de 1810 a fin de tratar la invitación cursada por la Junta de Buenos Aires a las capitales del interior el 27 de mayo para que nombraran un diputado que integrase en Buenos Aires la junta general de las provincias y en el ínterin se incorporase a la Junta local.

Ante el compromiso que asumía esta Junta de “formar la barrera inexpugnable de la conservación íntegra de los dominios de América a la dependencia del Sr. D. Fernando VII, o de quien legítimamente le represente”, y su afirmación de que el mando político se había subrogado con la anuencia del virrey, Videla expresó por sí y a nombre de todo el clero “que hallándose la capital de Buenos Aires en el mayor riesgo y peligro que nunca, rodeada de enemigos poderosos y, por consiguiente, con necesidad extrema de un jefe activo, vigilante y celoso de la conservación de nuestra

³ Bruno, *Historia...*, VII, p. 163. Videla, en la representación que hizo ante la Asamblea General Constituyente en mayo de 1813 declaró tener setenta y seis años, edad que supone haber nacido entre 1736 y 1737. La pregunta es si lo hizo por error o con la intención de aparentar una condición física más precaria, condición de la cual se quejaba en ese escrito. Archivo General de la Nación (AGN), Culto 1812-19, X.4.7.2.

sagrada religión y de los estados y dominios de nuestro cautivo Rey y Señor D. Fernando séptimo, en circunstancias de haber abdicado el mando el Excmo. Sr. Virrey D. Baltasar Hidalgo de Cisneros, dirigiéndose las providencias tomadas por el Exmo. Cabildo de dicha capital a los dos referidos interesantes objetos, en el establecimiento de la Junta Provisional y nombramiento que exige de diputado para la instalación de la Junta General del Virreinato; conformándose Su Señoría Ilustrísima con la generalidad de los votos de este congreso fiel, leal y amante a su Rey y Señor, debía esta capital unirse con la de Buenos Aires, contemporizando y siguiendo sus designios y cooperando, por su parte, a su ejecución”⁴. Cuarenta días después hizo el cuantioso donativo de mil pesos para ayuda del ejército expedicionario.

Pronto se desengañó, al darse cuenta de que las miras de la Revolución no coincidían con las suyas. La religión católica era escarnecida por el ejército auxiliar que comandaba Juan José Castelli, y la guerra que se libraba era contra las fuerzas del rey, el mismo rey del cual él se consideraba todavía un súbdito fiel.

El 15 de julio le confió a Lázaro de Ribera, gobernador-intendente de Huancavelica, la aparente tragedia interior que vivía, “con la más terrible consternación ocasionada del funestísimo semblante que ha tomado la capital de Buenos Aires”. Le dolía que, en las tristes circunstancias en que se hallaba el desgraciado rey, sus hijos agravaran sus penas. Protestó la “inalterable fidelidad” que le guardaba y consideró que “era mejor morir, que no ver tales deserciones, infidelidades e ingratitudes”⁵.

Lo desconcertante es que, simultáneamente, Liniers informaba desde Córdoba al mismo Ribera, que “nuestro indigno amigo el Obispo” se había puesto en Salta “a la cabeza de los que se atreven a decir que se debe reconocer la Junta de Buenos Aires”⁶. La explicación podría ser que, cuando se expresó así en el cabildo abierto, no se había percatado aún de los verdaderos objetivos de la Junta.

⁴ Acevedo, “La Revolución...”, ps. 65-66 y 130-133.

⁵ Vargas Ugarte, *El episcopado...*, p. 434.

⁶ Bruno, *Historia...*, VII, p. 457.

El siguiente paso importante dado por el obispo fue la publicación de la “Instrucción pastoral” que el 10 de abril de 1812 dirigió al clero de la diócesis para la “mejor inteligencia y cumplimiento” de la providencia del Triunvirato, del 3 de febrero anterior, que disponía que en la colecta de las misas se añadiera la cláusula “*pro pia et sancta nostrae libertatis causa*”. Sostuvo allí que “desde que prestamos nuestro reconocimiento al Superior Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata, nos urge y estrecha el precepto de honrarlo como a nuestro Padre Civil y Político”, siendo “una de nuestras más sagradas obligaciones la de tributarle la obediencia, el respeto, el amor y los socorros que son debidos a su alto encargo por el bien de la sociedad”⁷.

Sólo seis días después de ese acto de adhesión al gobierno patrio, Manuel Belgrano, que había asumido la jefatura del ejército del Norte, y estaba en la provincia, expidió la severísima orden de comparecencia de Videla en Buenos Aires, a donde debía encaminarse en el preciso término de veinticuatro horas.

¿Qué había sucedido para que el curso de los acontecimientos registrase tal giro? Se conjugaron varios factores para que el general sospechase de él y tomara tan grave decisión, en esa hora crucial para la suerte de la Patria.

Un primer factor fue el ambiente desfavorable que reinaba en un sector apreciable de la sociedad salteña, incluido el clero, a causa de lo ya dicho: la duplicidad del gobierno patrio, entre el sostenimiento de los derechos de Fernando VII y la guerra a sus ejércitos, además del jacobinismo de Castelli y la conducta irreligiosa de alguna tropa. Un juez insospechado de favoritismo, como José Ingenieros, reconoció lo “absurdo” que sería culpar al clero por su resistencia, cuando el ejército “se excedía en impiedad, ofendiendo al clero en sus personas y en sus intereses”⁸.

Un segundo factor fue el odio que algunos personajes profesaban al obispo, de quien querían vengarse. Ellos habrían alimentado o promovido

⁷ Foncillas Andreu, “Un importante...”, ps. 217-225; Martínez, “Mons. Nicolás Videla...”, ps. 372-380; y Bruno, *Historia...*, VII, ps. 458-460.

⁸ Tonda, *La Iglesia...*, p. 120.

la campaña difamatoria que se inició contra él con el propósito de alejarlo de Salta. Me refiero al conflicto iniciado en 1809 por el deán Vicente Anastasio de Isasmendi, a raíz de la decisión de Videla de aumentar el número de canónigos, como efectivamente hizo.

La cuestión subió de tono y las acusaciones que se lanzaron fueron graves. El obispo lo acusó ante el virrey Cisneros de “absolutamente negado e ignorantísimo” y de los “vicios geniales de altivez, orgullo, soberbia, intrepidez, facción y parcialidad”, además de vivir “públicamente amancebado”. Tras ello, lo depuso del provisorato y vicaría general. Por hacer causa común con el deán, entraron en la refriega su hermano, nada menos que el gobernador-intendente, Nicolás Severo de Isasmendi, y el prebendado José Miguel de Castro. Es muy probable que ellos hayan tenido participación protagónica en la campaña difamatoria, y en la falsificación de algunas pruebas contrarias al obispo⁹.

El tercer factor es atribuible al propio prelado, aparentemente tan dúplice como el gobierno de Buenos Aires. Ya el gobernador-intendente nombrado por la Primera Junta, Feliciano Antonio Chiclana, había comunicado a su mandante, en 1º de setiembre de 1810, que “aunque hasta ahora se demuestra con bastante entusiasmo por nuestra parte. Su recámara es muy profunda, y no alcanzo a penetrarla”¹⁰. Todo un enigma¹¹.

A Belgrano lo apremiaba la guerra. La Proclama que en esos días, el 20 de abril, dirigió a los “Pueblos de la Provincia de Salta” lo revela. “Me llené de angustia –manifestó-, mi corazón padecía, y me detuve para la primera resolución que me dictaban las leyes marciales que me gobiernan = La consideración, el respeto y veneración que tengo a una dignidad meditó la de

⁹ Acevedo, “La Revolución...”, ps. 49-51; y Bruno, *Historia...*, VII, ps. 175-182 y 453-454.

¹⁰ Bruno, *Historia...*, VII, ps. 456-457.

¹¹ Foncillas Andreu habla de dos sentimientos opuestos que luchaban en él: la lealtad al rey y el reconocimiento del nuevo gobierno, que negaba su autoridad, de donde resultaba una conducta “algo confusa y poco comprensible y hasta sospechosa” (“Un importante...”, p. 199). Tonda juzga su política “de poco calado”, y que fue “incapaz de acompañar a la historia en sus metamorfosis” (*La Iglesia...*, p. 120). Bruno, sin dejar de reconocer lo incierto de la posición, piensa que Belgrano se precipitó con la determinación de confinarlo. Quizá, si hubiera conferido antes con Videla, todo se habría aclarado (*Historia...*, VII, p. 463).

alejarse de entre nosotros para no comprometer vuestra seguridad ni la del ejército de mi mando. Un espía de esta clase era indispensable que hiciese continuar los desastres de la guerra civil, para envolvernos en males que el común de vosotros aún no llega a penetrar”¹².

Las pruebas de la traición que, conocidas por Belgrano, lo impulsaron a desterrar al obispo, eran una presunta correspondencia mantenida con el general realista Manuel José de Goyeneche, sobre todo el oficio de éste al virrey Abascal con la frase “de Salta avisó el Obispo que las capitulaciones de Elío son fictas”, y unas declaraciones del cochabambino coronel Francisco de Rivero, pasado al campo realista, sobre que Videla informaba a los altoperuanos de los sucesos del sur¹³. Estas y otras pruebas se incorporaron al proceso.

Para desesperación de Belgrano, el prelado, que ya contaba setenta y un años de edad, por el temor de arriesgar la vida, no acató durante varios meses la orden de marchar a Buenos Aires, manteniéndose oculto. Sólo el 18 de agosto de 1812, obtenidas ciertas garantías, emprendió el viaje. Partió para no volver más a su diócesis.

Llegó al destino el 7 de octubre y fue recluido en el Convento de la Merced, en calidad de detenido, sujeto a una estrecha vigilancia. Gervasio Antonio Posadas consigna en sus memorias que se opuso, en la sesión de la Asamblea General Constituyente del 6 de febrero de 1813, a que se le pusiese guardia y estuviese incomunicado.

¹² AGN, Culto 1812-19. X.4.7.2. Me limito a consignar que, con el transcurso de los meses, la cólera de Belgrano se aplacó. El 26/5/1813, escribió a Videla desde Jujuy que se lisonjeaba de que lo honrara con sus letras y le manifestara, “lo que me es aún más grato, que me tiene en su memoria delante del Altísimo”. Añadió: “jamás he dejado de tener a V.S.I. las consideraciones, respetos, y miramientos con que soy de V.S.I. y le pido su santa bendición” (AGN, *idem*). Aunque cueste aceptar que esos sentimientos los tuviera invariables, no hay motivo para dudar de la sinceridad de sus palabras. Sobre dichos sentimientos, *vid.* Bruno, *Historia...*, VII, ps. 468-470.

¹³ Las cartas incriminatorias se publicaron en la *Gazeta Extraordinaria Ministerial del Gobierno de Buenos Aires* del 30/4/1812.

3. *Apertura de la causa*

La Asamblea General Constituyente, instalada el 31 de enero de 1813, y a la cual Videla le juró obediencia, asumió el papel de juez. Comenzó por declarar que residía en ella “la representación y ejercicio de la Soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata”, y en ese carácter se atribuyó la función judicial, en éste y otros casos: el juicio de residencia de los saavedristas partícipes en los sucesos del 5 y 6 de abril de 1811, a cuyo efecto nombró una comisión de siete diputados con facultad de sustanciar y sentenciar; y los recursos extraordinarios de segunda suplicación, nulidad e injusticia notoria, para conocer en los cuales creó una comisión permanente de cinco diputados¹⁴.

El programa de la Revolución de Mayo, que incluía el principio de la separación de poderes, plasmado en el Reglamento del 22 de octubre de 1811, a cuyo tenor “el Poder Judicial es independiente, y a él sólo toca juzgar a los ciudadanos” (III.1), era negado en la práctica. La anomalía se repetía desde 1810, pero la Asamblea, al identificarse con la soberanía misma, producía la mayor concentración del poder imaginable, con la consiguiente negación de las garantías individuales, proclamadas en el decreto de 23 de noviembre de 1811¹⁵.

La Asamblea, en este caso, se reservó el dictado de la sentencia. La sustanciación del proceso y la acusación las comisionó a la Cámara de Apelaciones, que sucedía a la Real Audiencia. Por oficio del 15 de febrero de 1813 le notificó haber acordado en la misma fecha que “para la formación de la causa del R. Obispo de Salta se pasarán por el secretario de este Soberano Cuerpo todos los documentos que allí existan con relación a este objeto a la Cámara de Justicia, a quien ordena la prosecución del juicio, hasta ponerlo en estado de sentencia, en cuyo caso deberá remitirlo a esta

¹⁴ Méndez Calzada, *La función...*, ps. 108-109; y Levene, *Historia...*, IV, ps. 329-336.

¹⁵ Méndez Calzada aclara que la función judicial, en la primera etapa de la Independencia, presentó anomalías con relación a los principios políticos que acababan de proclamarse, mas no respecto del sistema anterior (*La función...*, ps. 199-200).

Asamblea Soberana General”¹⁶. A los documentos tenidos en cuenta por Belgrano para desterrarlo se habían agregado nuevas pruebas. Como apoderado del prelado actuaba su sobrino, Francisco Malbrán y Muñoz, quien se destacó por su dedicación y competencia.

En principio, el fuero del obispo era el eclesiástico. Debía ser juzgado por sus tribunales, pero la acusación de traición que se le hacía –de alta traición–, un delito incluido en los “casos de corte”, provocaba su desafuero y consiguiente sometimiento a la jurisdicción ordinaria, por ante sus tribunales superiores¹⁷. En este sentido, la intervención de un tribunal secular era legal. Lo que, repito, no era legal, era que un cuerpo político, la Asamblea, se arrogase la función judicial.

La alta traición fue definida por Joaquín Escriche como “la acción del que atenta a la seguridad general del Estado, descubriendo al enemigo los secretos que le ha confiado el gobierno, entregándole una plaza fuerte, facilitándole los medios de invasión, etc.”

Era ésa una especie del crimen de lesa majestad humana, comprensivo de todo “atentado cometido contra el soberano o contra el Estado”, que encuadraría en el supuesto de la Partida VII.2.1 siguiente: “si alguno se pone con los enemigos [...] o les ayuda de fecho, o de consejo, o les envía carta, o mandado, por que los aperciba de alguna cosa contra el Rey, e a daño de la tierra”.

Las diversas formas del delito de traición se castigaban, indistintamente, con la pena capital, la confiscación de todos los bienes adquiridos desde el día que se empezaron a cometer, y la infamia perpetua de todos los hijos varones (Partida VII.2.2). Mas advertía Escriche que, como no todos los modos de cometerla tienen el mismo grado de gravedad, los tribunales habían de ser “muy circunspectos así en la calificación de tales delitos como en el examen de las pruebas y en la aplicación de las penas”¹⁸.

¹⁶ AGN, Causas civiles 1810-18. X.27.3.5.

¹⁷ Alonso Romero, *El proceso...*, p. 116; y Heras Santos, *La justicia...*, p. 194.

¹⁸ Escriche, *Diccionario...*, ps. 383-384 y 627. Vid. Iglesia Ferreirós, *Historia...*; Heras Santos, *La justicia...*, ps. 215-216; y Sainz Guerra, *La evolución...*, ps. 411-436.

Por otra parte, la traición, al ser considerada delito atroz, admitía, según una corriente doctrinal asentada, que venía del *ius commune*, un trámite sumario. La máxima era que “*in atrocissimis, leviores conjecturae sufficiunt, et licet indici iura transgredi*”. Esto significaba que el juez podía proceder sin observar rigurosamente el orden prescrito, y con una mayor libertad, en la obtención de las pruebas de la culpabilidad del reo y en su valoración, si bien sin violar el principio según el cual no debía ser condenado sin haber sido escuchado, *sine audita parte*, requisito que se daba por cumplido con, al menos, el acto de la confesión¹⁹.

4. La confesión

¿Qué procedimiento se siguió en el caso? Llegados los autos²⁰ a la Cámara, decretó con fecha 18: “recíbasele confesión al Reverendo Obispo de Salta de la culpa, que de ellos resulta, y al efecto se comisiona a los Dres. D. José Miguel Carvallo y D. José Miguel Díaz Vélez”²¹, ambos ministros del tribunal. La confesión era considerada “la reina de las pruebas”²².

Cuatro días después se constituyeron los camaristas comisionados en el Convento de la Merced donde –según el acta que se labró– Videla residía “recluso”, a fin de cumplir con lo mandado. Como entonces se exigía, prestó juramento de decir verdad, “*in verbo sacerdotis tacto pectore*”, ante los Santos Evangelios. Luego comenzó el interrogatorio, con cargos, como era la práctica.

¹⁹ Alonso Romero, *El proceso...*, ps. 302-309.

²⁰ El expediente se conserva en el AGN partido en dos legajos. Además de eso, le faltan la portada y varias hojas, y está descosido.

²¹ AGN, *ibidem*, f. 42 al margen.

²² Asienta Alonso Romero que “la confesión del reo es la pieza más importante del proceso penal de todo este amplio período [...]. Todo el mecanismo procesal gira en torno a la consecución de lo que, por sus efectos, siempre se consideró la prueba perfecta para dilucidar la culpabilidad del reo. El hecho de que se incluya en un primer momento, dentro de la fase sumaria, confirma aún más el carácter parcial de este período procesal, claramente inquisitivo, que se hace en beneficio exclusivo de la parte acusadora” (*El proceso...*, p. 205).

Primero le preguntaron sobre su oposición a la causa de América. Respondió que “bajo de su firma tiene reconocida la justicia de la causa, cuando promovió en Salta que la Provincia se declarase por ella, como sucedió, siendo el único obispo que se ha declarado por esta causa. Que igualmente ha contribuido generosamente por dos ocasiones para los gastos del Estado. Que por sus curas ha practicado lo mismo, a quienes, clero, y religiosos mandó con prontitud, cuando recibió el despacho del Superior Gobierno, explicasen la justicia de la causa en los púlpitos, y pidiesen por ella en la misa; y sobre todo cree su mayor servicio haber atraído al sistema al Marqués de Yavi, cuyos auxilios facilitaron la famosa victoria de Suipacha”.

La pregunta siguiente fue si había remitido cartas de importancia. Contestó que sólo se acordaba “que al arribo del Sr. [Cornelio] Saavedra a Salta le felicitó el Sr. Marqués por una carta llena de comedimento y otra al Dr. [Manuel Felipe de] Molina, que vinieron abiertas; que las cerró y entregó según estaba encargado, que en ambas decía dicho Marqués, que hallándose de próximo a seguir a esta Capital a servir su diputación de Orán, no le permitía su educación ni generosidad partir y dejar cerradas sus puertas cuando habían de pasar por ellas mismas, y que suspendería su marcha hasta recibirlos, hospedarlos, y habilitarles el viaje; que la respuesta de dichas cartas se las mandaron cerradas, que asimismo se las remitió a dicho Marqués, escribiéndole, que le habían parecido muy bien sus cartas, [...] instándole a que caminase pronto para ésta, pues entendía que dichos señores o no pasarían, o tardarían mucho en pasar, y sobre todo que sabía cuánto el Dr. Molina le amaba, y que sus consejos no le serían perjudiciales”.

Insistieron los comisionados, atribuyéndole haber tenido correspondencia con los pueblos ocupados por las armas enemigas. Su respuesta fue que “cuando el Perú estaba unido con Buenos Aires, tuvo correspondencia con el Sr. Arzobispo [Benito María de Moxó y Francolí], con el Sr. Deán de Charcas, con el mismo Marqués, y con el cura de Tarija Dr. D. José Miguel Zegada, pero que ésta cesó con la incomunicación”. Ante la cuarta pregunta, sobre la misma cuestión, contestó no haber remitido gacetas, ni comunicado noticias, después de la ocupación del Perú por el enemigo.

Luego se le preguntó si conocía al cura de Tomavi y había tenido correspondencia con él. Dijo que “no ha tenido correspondencia con cura ninguno del Perú en ninguna materia, salvo con uno, que costó a unos sobrinos del declarante que venían desde Charcas hasta Salta por recomendación del Sr. Deán” y “que no conoce a ese cura de Tomavi, ni sabe sea el de que ha hecho relación”.

Interrogado si había comentado la deposición del gobierno de Chile, juramento de la Regencia, y detención en Mendoza de las barras que se enviaban para ser amonedadas, lo negó. No oyó nada ni tuvo conversación sobre los dos primeros hechos, y, en cuanto a las barras, sólo oyó que se habían detenido en Mendoza “o por falta de mulas o por nueva orden del Gobierno, sin acordarse a quién”.

A la séptima pregunta dijo “que en ninguna [época de nuestra revolución] ha escrito, ni dicho, ni hecho la más mínima cosa contra la sustancia del sistema; y que sólo, cuando le han parecido erradas algunas determinaciones, lo ha dicho con franqueza en conversación, pero no lo ha escrito a nadie”. Esta libertad de palabra dirigida, no contra el sistema, sino contra determinados actos de gobierno, volvería a acarrearle disgustos pocos años después, cuando su destierro en Río Cuarto.

Inquirido el motivo de haberse ocultado en Salta cuando recibió la orden de marchar a Buenos Aires, dio la razón siguiente: que “habiéndosele notificado la rigurosa orden de ponerse en marcha dentro de 24 horas, sin tiempo para disponer de los asuntos públicos que estaban a su cargo, ni de proveerse de lo muy necesario y preciso para el dilatado viaje de más de 400 leguas, cuando aún sonaban los ecos del pregonero, que publicaba el decreto de seguridad individual, no conociendo al señor general con facultad ordinaria ni delegada para tan violenta providencia, y que el cumplimiento de ella era muy factible le costare la vida, así por el desabrigo a que se veía reducido por entrar ya los fríos y no tener arbitrios para costear la comodidad necesaria [...]; como porque aun habiéndose reducido a atropellar todos estos inconvenientes, y tomar el camino de las cuestas, estando ya *in via*, recibió un nuevo orden de regresar a tomar el camino de las postas, sin entrar por la ciudad. Que todos saben, que de donde el declarante recibió la orden, no hay más tránsito al camino de la posta que por medio

de la ciudad; de suerte que si seguía adelante por el camino principiado, le desobedecía, y si regresaba, también; que en este conflicto de su vida, que no debía exponer, sino solicitar el remedio, no encontró otro que el de ocultarse”.

Fue reconvenido cómo se escudaba en el decreto de seguridad individual cuando el mismo exceptuaba el caso de comprometerse la seguridad de la Patria, y acusado de tratar de conmover al pueblo. Explicó que si citó el decreto “no fue por único ni principal apoyo de su dicho, sino la total falta de jurisdicción ordinaria o delegada, en la que se afianza. Que en cuanto al decreto de seguridad debió muy bien valerle, pues no hay el menor motivo para calificarle sospechoso, porque ni conoce de vista ni de trato a D. Francisco Rivero, quien jamás justificará la horrible imputación que le hace. Que cuando salió de Salta la primera vez, es cierto fue a la iglesia a rezar el itinerario como se lo ordena el Pontifical Romano; que es cierto concurrió algún pueblo y le acompañó llorando sin el menor desorden ni tumulto. Que cuando salió la segunda, evitó con dolor suyo esta diligencia cristiana, por no ofender la escrupulosidad del señor general, pero el concurso fue el mismo o mayor, acompañándole muchas gentes hasta la primer jornada”.

Acerca del decreto de seguridad individual, hay que tener presente que la suspensión prevista por su art. 9º “en el remoto y extraordinario caso de comprometerse la tranquilidad pública o la seguridad de la patria” no se refería a casos particulares sino como medida general, y por parte del gobierno, mientras durase la necesidad, de donde el haberlo suspendido sólo a Videla, en su proceso, resultaba ilegal, por más que hubiera sido una disposición de la Asamblea Soberana.

Por lo tanto, su arresto y expatriación violaban el art. 1º del decreto, por el cual “ningún ciudadano puede ser [...] expatriado sin que preceda forma de proceso y sentencia legal”, y el art. 2º, a cuyo tenor ninguno “puede ser arrestado sin prueba al menos semiplena [etc.] que se harán constar en proceso informativo dentro de tres días perentorios”.

Vuelto a ser reconvenido por sus jueces, esta vez sobre una supuesta carta suya al Marqués de Tojo oculta en la bota del chasque, rechazó el cargo como “la mayor calumnia que se le puede levantar, y que trae consi-

go los más notorios caracteres de serlo, así porque los indios no usan botas, como por haber escrito el declarante al Marqués con el mismo chasque lo contrario, conforme a la carta del Dr. Molina. Que su carta acompañada de las otras de los Sres. Saavedra y Molina fue con pasaporte, y que cuando él fuese capaz de una vileza como la que se le imputa, la hubiera unido con las otras [...] se persuade que sus enemigos se valen del antiguo artificio, con que tantas vidas ha quitado Napoleón, fingiendo cartas a personas honradas y de crédito”.

En respuesta a la pregunta siguiente, la novena, dijo que del Marqués “no tuvo contestación, ni el declarante le ha escrito después, ni ha recibido carta de él”. En cuanto al arzobispo de Charcas, a raíz de la décima pregunta, afirmó que “hace mucho tiempo que interrumpieron la correspondencia, por cuyo motivo, y no tener a la vista alguna de sus cartas, que dejó en Salta, no podrá asegurarse en el reconocimiento de la letra y firma de dicho Sr. Arzobispo, pero que sin embargo si se le pone por delante alguna carta suya dirá lo que crea ser verdad; y habiéndosele hecho presente la carta de fecha cuatro de abril de 1812 dijo, que no le parece ser [...] porque según hace recuerdo, su letra es más chica y mejor”.

Interrogado cómo había dado parte al Arzobispo de la reposición del obispo de Córdoba, Rodrigo Antonio de Orellana, contestó que lo hizo “por el correo, mandándole el impreso de aquí, para que S. S. I. se impusiera de la justificación con que se obraba en este Superior Gobierno, y se alegrase de ver repuesto un sufragáneo suyo”. Reconvenido, añadió haberle remitido, además, “algunos papeles fundados en derecho a consulta de las Cortes de España para la formación de la Constitución”; que con la remisión de la sentencia absolutoria de Mons. Orellana no creyó “perjudicar en esto al sistema ni al Estado”; que, también, mandó los impresos de Buenos Aires al Dr. Marcelino Peñaranda, “cuando estaban francos los correos, y no otras noticias de España ni de aquí”. Repitió que no conocía al tal cura de Tomavi y que fuera quien fuese no tenía correspondencia con cura alguno del Perú.

Interrumpida la confesión en este punto, continuó y concluyó varios días después, el primero de marzo.

La pregunta duodécima volvió a referirse al Marqués. Afirmó no haber tenido contestación suya a la carta que le escribió con su chasque, ni otra ninguna, ignorando el por qué suspendió la correspondencia. Reconvenido que parecía inverosímil no le hubiera vuelto a escribir, manifestó extrañarlo él mismo; sin ocurrírsele otro motivo que “la falta de ocasiones, o el haber variado de sistema, o no haberse hallado en sus haciendas”.

Inquirido si alguien lo había incitado a decidirse contra la causa que sostenía Buenos Aires, respondió categóricamente que “jamás hubo sujeto que le hablase en la materia, y que cuando le hubieran hablado con la mayor eficacia, era difícil lo hubieran convencido; [...] nadie tuvo la osadía de preguntarle y encargarle que avisase sobre el sistema y estado de las cosas, y que si tal hubiese sucedido, habría respondido con el ardor que debía a un insulto de esa clase; [...] y que en cuanto los señores generales necesitaron de sus facultades y arbitrios, fueron en el momento servidos y complacidos sin la menor repugnancia”.

Los interrogantes iban y venían para desarmar todo plan preconcebido de respuestas. Fue así que, una vez más, se lo relacionó con Goyeneche. Admitió que tuvo correspondencia “mucho antes que se pensase en el presente gobierno, con ocasión de haberle conocido a su tránsito en el curato rural de Loreto, jurisdicción de Santiago, y obsequiádole según permitía la situación”. Sólo recibió de él tres cartas, la última contestada a Lima, con lo que concluyó la correspondencia entre ambos, siendo “una calumnia infundada atribuirle la remesa de gacetas, papeles, anónimos, y otras noticias sobre el estado de nuestro gobierno”.

Reconvenido, ratificó la inverosimilitud del envío del anónimo y que algún enemigo suyo debió ser el autor de esa ficción, “con ánimo de malquistarlo con esta Soberanía, o de hacer entender al partido contrario, que el declarante estaba por ellos, y poner en balanza a sus feligreses con esta especie seductiva”. Se afirmaba en su juicio cuando veía tener parte en el asunto Marcos Llanos, que era cuñado del canónigo Castro, autor, junto con el deán y otros aliados de todas las calumnias y de sus padecimientos.

Ante la insistencia de sus jueces, repitió que debía ser muy necio para haber puesto los papeles en la suela del zapato del chasque, a más de la vileza que incluía la operación, cuando pudo mandarlos sin riesgo. Del

anónimo, no se pudo persuadir que fuera obra de algunos de los que conocía en Salta, afianzándose sólo en que la carta que lo acompañaba “ni es, ni ha sido suya, sino fingida por algún enemigo suyo”.

Nuevamente reconvenido, sobre haber comunicado a Goyeneche el suceso de Chile y la retirada del ejército del norte hasta Yatasto, negó haber escrito más cartas que las tres que tenía confesadas. Desde que en julio de 1811 se había cerrado la comunicación con las provincias de arriba, dejó de escribir a sus correspondientes y confidentes, incluido el arzobispo de Charcas.

En cuanto al cura de Tomavi, que manifestara no conocer, tras haber “fatigado su memoria, y escudriñado con diligencia todos sus senos”, le ofreció la especie de ser el capellán del finado Vicente Nieto, pero se mantuvo en que jamás tuvo correspondencia epistolar con él. Sí se le presentó en Salta a despedirse “para arriba”, para donde llevaba, munido del pasaporte necesario, muchas papeletas, gacetas e impresos de Buenos Aires. Como le dijo que vería a Mons. Moxó, le pidió que le entregara la sentencia del obispo de Córdoba y dos disertaciones referidas a la constitución que trabajaban las Cortes. Pero carta al Arzobispo, no le había enviado ninguna, siéndole “muy sensible” el texto de una homilía suya realista del 5 de abril de 1812 que se le citó, y que ignoraba. Tan sensible le era que, de haberle llegado, “la hubiera sepultado”.

Por último, manifestada que le fue la carta que había escrito a Mons. Orellana el 20 de julio de 1810, explicó que nada tocaba contra el sistema de Buenos Aires, sino que hablaba promiscuamente de las distintas alteraciones, a las que reconocía por “un castigo de Dios”. Fue así que lo convidó a “que alzase las manos al cielo y clamásemos por el perdón de nuestras culpas, a quienes el declarante atribuía estas alteraciones, sin tocar en la justicia de un sistema, a que acababa de adscribirse voluntariamente, y por cuyo establecimiento había trabajado con su pluma”.

5. Últimas actuaciones sumariales. Videla refuerza sus argumentos

Después de la confesión, en la que, como se pudo apreciar, el obispo rechazó todos los cargos que se le hicieron, el tribunal ordenó el cotejo de las firmas que suscribían la correspondencia comprometida. El resultado fue que en los tres oficios y la carta atribuidos a Goyeneche los peritos notaron “mucha variedad”; no ser las rúbricas de “una misma mano”. En cuanto a los tres oficios librados por el arzobispo de Charcas, el dictamen fue que “toda era una misma letra sin la menor diferencia”²³.

El 17 de marzo la Asamblea recibió una petición del prelado, “arrestado por la salud pública, impetrando clemencia, y quejándose indefinidamente de las incomodidades que sufría en su situación”, según el acta.

Algún diputado, cuyo nombre no se revela, se inclinó a hacer lugar a la súplica, pero Carlos María de Alvear, “con celo y vehemencia”, se opuso. Entre otros conceptos, expresó que “la ley no considera sino el delito: todas las personas son iguales en su presencia, y si en el juicio de vuestro reverendo obispo se debiera atender su dignidad, sólo debería ser para aumentar el castigo que merezca [...]. Vuestro obispo de Salta se queja de sus padecimientos: todo desgraciado es digno de compasión: él dejará de serlo en breve, si es inocente”. Es lo cierto que, tratándose de los delitos atroces, no regían las consideraciones que el Derecho tenía para con los clérigos y los mayores de setenta años, como era el caso de Videla.

La Asamblea acordó que “contrajese su solicitud a objeto determinado para proveer en su mérito”²⁴.

No obstante, el 2 de abril decretó que se entendiera la carcelería que sufría “a todo el interior del convento en que se halla, con calidad de no deber salir de su habitación desde las oraciones en adelante, y de no hacerse novedad en la guardia; reencargándose al oficial de ella la responsabilidad de su persona, y ordenándose al Supremo Poder Ejecutivo proporcionarse al indicado reverendo obispo la cuota alimenticia que estime necesaria,

²³ AGN, Culto 1812-19, fs. 62 v.-63. X.4.7.2.

²⁴ Ravignani, *Asambleas...*, I, p. 27.

para que ocurra con decencia a la manutención de la persona y familia con calidad de reintegro”²⁵.

De la condición de recluso permanente en una celda del convento pasaba a disfrutar de la posibilidad de andar por todo el edificio durante las horas diurnas. La mejora estaba prevista por el Derecho y era de práctica frecuente siempre que la pena del delito por el cual se actuaba no fuera capital ni corporal.

Según Escriche, procedía que a las personas ilustres se les señalase por cárcel su propia casa, o el pueblo y sus arrabales, sin necesidad de fianza carcelera, como se exigía de ordinario, sino con una simple caución juratoria o palabra de honor²⁶. Dos meses después le sería ampliada aún más la carcelería.

El 3 de mayo, haciendo un alto en la defensa de su persona, aunque sin privarse de recordar que, cuando en 1812 se le mandó agregar a las preces acostumbradas en la colecta de la misa la frase “*iustam nostram libertatis causam*”, de modo que se suplicaría a Dios por Fernando Séptimo como soberano y por la “justísima causa de nuestra libertad”, resolvió innovar, “excluyendo la primera súplica, cuando el Gobierno titulaba todavía sus despachos a nombre del rey Fernando”, hizo presente que, “llegado ya el momento deseado por los votos de todas las Provincias del Río de la Plata, en que la majestad del Pueblo Americano se halla representada solemnemente en Vuestra Soberanía, y es por lo mismo llegado el caso de subrogarse en las preces de la misa con exclusión de otro soberano temporal; porque [si] antes pudieron moverse cuestiones, y dudas sobre las facultades de hacer novedad en la letra del Misal Romano, se han allanado, y disuelto en el día, después que [Vuestra] Soberanía ha sido legítimamente instalada, y reconocida por los Pueblos; porque la intención de la Iglesia se dirige a rogar a Dios en la Colecta por el Soberano de la Tierra, sea cual fuere la clase de su gobierno legítimo”.

Su intención era elevar a la consideración de la Asamblea una materia que, “siendo conforme al espíritu de la Iglesia, interesa al mismo tiempo al

²⁵ Bruno, *Historia...*, VII, p. 498.

²⁶ *Diccionario...*, ps. 561-562; y Levaggi, *Las cárceles...*, ps. 390-402.

bien, y dignidad del Estado, que es el objeto constante de mis votos, cualquiera que sea mi situación, y el éxito de mi justicia”²⁷.

El 21 de mayo se le quejó, por medio de su sobrino, de que la causa no hubiera salido del estado de sumario, ni que el agente fiscal, Matías Patrón, hubiese evacuado la vista que se le había corrido. Solicitó sin éxito la entrega del expediente por tres días para hacer nuevos descargos. El cuerpo se limitó a instar a la Cámara a que acelerase la prosecución de la causa “sin dar lugar a nuevos recursos”²⁸.

En la etapa sumaria del proceso, única que atravesó, el hermetismo fue tal, que la sola alternativa que le quedó fue protestar su inocencia ante la Asamblea, aun a riesgo de importunarla.

Patrón, acicateado por el reclamo, pidió el día 22 al tribunal que ordenara diligencias de prueba relativas a las cartas a Goyeneche, que se requiriese al Marqués del Valle de Tojo la entrega de los papeles que hubiera recibido del prelado, y que fuese examinado el chasque. No puede asegurarse que el pedido se limitase a estas medidas, porque está mutilado, faltándole la primera parte.

Las diligencias propuestas debían hacerse en el Alto Perú, por lo que su realización era impracticable. Pero, más allá de esa circunstancia de hecho, el pedido ponía de manifiesto la seria dificultad en que se hallaba el fiscal para formular la acusación, a causa de la debilidad de las pruebas que obraban en el expediente.

Como era previsible, la Cámara, con fecha 31, no le hizo lugar y, en cambio, le mandó que “con arreglo al mérito presente de la causa, ponga a la mayor brevedad la acusación en forma”²⁹. ¡En menudo aprieto lo colocaba! Sacar al obispo culpable sin fundamento suficiente.

El fiscal no estaba convencido de esa posibilidad e insistió el 1° de junio, esta vez ante la propia Asamblea: “el sumario se halla imperfecto e insustanciado [...] siendo intempestiva toda acusación que pusiere sin tener a la vista su resultado, al paso que no podría fijarse el concepto fiscal, que-

²⁷ Borrador. AGN, Culto 1812-19, f. 70. X.4.7.2.

²⁸ Bruno, *Historia...*, VII, p. 499.

²⁹ AGN, Culto 1812-19, fs. 71-v. X.4.7.2.

dando expuesto a variaciones”. La Soberanía confirmó el 21 de julio la denegación de la Cámara: “procederá a poner la acusación correspondiente”³⁰.

Videla alcanzó a interponer una nueva, pormenorizada queja, y a exponer sus verdades. Vedada la vista del expediente, intentaba influir en el espíritu de quienes habían de dictar su sentencia.

Era la primera verdad la “empeñosa oposición” que le hicieron, con motivo de la erección de la iglesia catedral de Salta, los canónigos presentados por el rey, con la consecuencia de que se ganó “algunas enemistades particulares, que no han perdido ocasión -dijo- de calumniarme, perseguirme, y molestarme por modos públicos, y también clandestinos”.

Era la segunda su inmediata suscripción al sistema revolucionario, con el reconocimiento del nuevo gobierno, donativos e influjo en los curas para que prestasen auxilio al ejército expedicionario. Recordó la “política de los guerreros que acostumbran fingir inteligencias con los primeros hombres del Estado enemigo, para hacerlos sospechosos de su Patria, para inutilizarlos”, de lo que dio muchas lecciones la guerra de Francia con España.

Era la tercera, de mayor valor jurídico, “que la conducta de un ciudadano, no está sujeta por las Leyes a un juicio privado, ni a pruebas extrajudiciales, e ilegítimas, sino a un juicio legal, y a pruebas jurídicas. Porque el derecho tan protector de la inocencia, como vengador del delito, ha establecido sabiamente la calidad de las probanzas, que no están sujetas a la falencia, o al engaño, y que producen la certidumbre pública, sin la cual estaría siempre expuesta la libertad, y los derechos del hombre, y no la Ley, sino el arbitrio del magistrado sería quien decidiese de la suerte del miserable, a quien la calumnia, la casualidad, o las circunstancias atribuyen el reato de un crimen”.

Sobre esos antecedentes le suplicó que avocase a su examen los “débiles cargos” que resultaban del proceso en contra suya y cotejar su constancia con las reglas prescriptas por Derecho para valorar las probanzas.

³⁰ AGN, *ibidem*, fs. 72v. y 76.

Explicó una vez más el significado de la carta que escribió al obispo de Córdoba, recordando que “cuando el sentido literal de las palabras no envuelve criminalidad, cuando su espíritu puede interpretarse en diversas acepciones, la regla de derecho señalada expresamente en el título *de verborum significatione* enseña que su autor solamente puede interpretarlas, y explicar el sentido en que las profirió”.

Respecto de lo declarado en prisión por el coronel Rivero, “aquel desgraciado americano, que colmado de honores, y de confianzas por su Patria, cometió la perfidia de abandonar su servicio, y pasarse a militar en las banderas enemigas. Este es un hecho que lo infama, y tanto por esta calidad, como por la situación de preso, en que se hallaba, cuando evacuó su declaración, es indigno de fe, ni crédito alguno, porque la Ley se lo niega, y el magistrado cuando juzga no es más que un oráculo de la Ley”. Por otra parte, no era posible reconocer su firma ni la ratificación de su declaración; un dicho “vago, indeterminado”, que tampoco por esto merecía crédito.

La copia de una carta del Marqués de Tojo rubricada por Goyeneche que hablaba de papeles enviados ocultamente por el obispo se contradecía con su pública incitación al Marqués a que “se suscribiese absolutamente por el sistema de la libertad”. Argumentó: “mientras el Marqués no produzca letra, o firma mía, que estoy bien seguro de que él ni nadie la manifieste, y mientras el papel sea un anónimo, no es una probanza legal, pero ni un indicio, o presunción de derecho, que me constituya reo, cuanto menos delincuente”.

Aclaró la confusión padecida acerca del cura de Tomavi, a quien no conocía por tal sino por Dr. López, pero con quien nunca tuvo correspondencia epistolar. En cuanto a una carta del arzobispo de Charcas, que nunca recibió, y que se decía ser contestación a una suya, estaba cierto que ésta, que no recordaba, había debido ser “inocente, porque ésta ha sido la regla de mi conducta, y porque aun cuando así no fuera, no habría incurrido yo en la temeridad de confiar a una carta secretos, o sentimientos delincuentes”.

La conclusión a que arribaba era que todas las sospechas se reducían a “los dichos, o cartas de los enemigos, a expresiones vagas, e indetermina-

das, a cláusulas ambiguas, que sin violencia no pueden explicarse en sentido criminal”.

Si había de ser sujetado a los trámites de un juicio ordinario –no lo era el que se le seguía– pedía que los padecimientos que le causaba no acabaran con sus “cansados días”. “En la edad de 76 años –declaró, aunque según constancias documentales sólo eran 72– después de mis pasados trabajos, y de un viaje largo, precipitado, y penoso, sin comodidad alguna, sin equipaje, sin ropa, sin cama, sin dinero, la habitación de ocho meses dilatados en una celda húmeda, y sombría, sin ejercicio, me ha entumecido las piernas; mi salud se ha postrado de modo que temo que la fría estación presente me arruine enteramente”.

Finalizó recordando que “la prisión no es pena, y sí seguridad de la persona.. No hay peligro de que un obispo anciano fugue de su Patria, y de su diócesis, cuando antes por no fugar se resolvió a vivir en un sepulcro, oculto a las violencias que temía [...]. Por estos motivos y porque mi ulterior comportación sería prueba real aún más decisiva que las anteriores de mi invariable adhesión al sistema: pido a V. Soberanía se digne relajarme la prisión a Santiago del Estero, o a cualesquiera parte de su jurisdicción por ser su temperamento análogo a mi constitución, y en donde a menos costa podrá pasar los amargos días de mi tribulación”³¹.

La providencia, suscrita el 31 de agosto, se redujo a reiterar que “a la mayor brevedad posible [el agente fiscal] ponga su vista”³².

6. Acusación fiscal

El 7 de setiembre Patrón produjo, por fin, la vista incriminatoria. Como introducción, dijo ser “a la verdad, doloroso que el primer ministro del altar, y un hijo predilecto de la Patria, haya de comparecer en clase de reo ante la Soberana Representación de los Pueblos a dar cuenta de la conducta que ha observado con los enemigos de su libertad”. Conciente, por otra

³¹ AGN, *ibidem*.

³² AGN, *ibidem*, fs. 78v.

parte, de su débil posición en el juicio, optó por admitirla, para, así, tener la ocasión de atenuarla. Cabe pensar, sin embargo, por su insistencia en obtener más pruebas, que en su fuero interno sentía que el proceso no condenaba al imputado y que el empeño en culparlo no tenía sustento legal, pese a no poder admitirlo públicamente.

Si reconoció, pues, que “no son pruebas éstas tan claras como la luz del medio día; que esos documentos no están legalmente reconocidos; que el cotejo judicial que se ha hecho de la letra y firmas del general Goyeneche y Reverendo Arzobispo, no constituye por derecho una prueba suficiente, y que no hay un perfecto legal convencimiento de infidencia y alta traición”, y que “no es dudable que a aquellos documentos les faltan otros requisitos y formalidades para que con arreglo a nuestras leyes puedan elevarse a la clase de una prueba testimonial, o instrumental”, al mismo tiempo sostuvo que “el lenguaje que se observa en la confesión del Reverendo Obispo no es el de la inocencia, y de la verdad, que siempre se explican con sencillez, y sin contradicción”, y que “los varios datos del sumario en el presente estado, y deducciones legítimas que se hacen de la confesión del mismo Obispo, forman una prueba presuntiva de tal violencia, que arrastran a persuadirse de su criminalidad, cuya prueba si no es suficiente para la pena ordinaria, lo es para la correspondiente arbitraria según la naturaleza y circunstancias del caso, autorizada también por nuestras leyes, y por una práctica inalterable.

“No se presenta por otra parte motivo que pueda contrastarla a favor del acusado –afirmó-. En el orden legal sucede lo que en el orden físico, y así como la oposición de dos fuerzas iguales produce la quietud, y la de desiguales hace que venza la más fuerte; así en el orden legal, la oposición de iguales presunciones causa la suspensión del juicio para no poder sentenciar por ellas, y el contraste de presunciones mayores destruye, y desvanece las más leves”. El fiscal intentaba suplir con retórica la falta de pruebas positivas.

Se propuso dar una imagen de equilibrio y moderación, bajo la premisa, que desde antes recitaban, *mutatis mutandis*, los fiscales del rey, según la cual “el instituto de su ministerio no es acriminar, o acusar, sino defender la ley; que la ley es la voluntad de la comunidad, y que ésta tanto o más se

interesa en que se descubra la inocencia, que en que se castigue al delincuente”.

Fue, así, que le imputó: 1º) “secreta correspondencia con los enemigos, dirigida a comunicarles todas aquellas noticias y conocimientos que debían servirles de guía para sus proyectos hostiles hacia nosotros, pintándoles débil y decadente el estado de nuestras fuerzas, apurados nuestros recursos, animándolos a aprovecharse de esta situación, y mostrando una decidida adhesión a la causa de los tiranos”; 2º) violación de las “órdenes estrechas” que prohibían toda comunicación con las provincias de arriba; 3º) la “fuga, u ocultación que hizo de su persona para no obedecer la orden del general Belgrano de presentarse en esta ciudad a las órdenes del Superior Gobierno”; 4º) desconocimiento de la jurisdicción y “alta representación” que revestía Belgrano; 5º) haberse contradicho acerca de su conocimiento del cura de Tomavi.

En cambio, le concedió: 1º) su comportamiento patriótico en el cabildo abierto o congreso general del 19 de junio de 1810; 2º) algunos de los motivos que alegó para haberse ocultado en Salta; 3º) la existencia de “almas bajas, cuya perversidad encuentra coyunturas favorables en las circunstancias de la revolución para saciar sus odios, u otros fines, fingiendo cartas y especies a nombre de personas condecoradas y de crédito”; 4º) su “calidad de americano, que por una imperiosa ley de la naturaleza parece incompatible con el crimen” de alta traición, aunque “una triste experiencia de cuatro años nos ha desengañado a costa nuestra, cuando hemos visto, y vemos americanos, que por salvar la vida de sus opresores, y sostener la causa de los tiranos, miran en poco la sangre de sus compatriotas, y desprecian la libertad de los pueblos”.

Acabó, pidiendo que se le impusiera una “pena arbitraria por medio de una confiscación temporal, y separación de su diócesis, con total inhibición del ejercicio de su ministerio en ella, destinándosele por tres años a permanecer en esta capital u otro paraje de las provincias, en que, al paso que se consulte el castigo correspondiente y compurgación de lo que co-

ntra él ministra el proceso, sirva de segura precaución de toda reincidencia para lo sucesivo en igual crimen”³³.

Las penas ordinarias, que eran las previstas para los delitos, requerían para su aplicación de la plena prueba del hecho incriminado. Si esa prueba no se obtenía, mas subsistía la sospecha de que el imputado lo había cometido, la práctica de los tribunales eran de castigarlo con una pena menor, capaz de purgar la presunción adversa. Dicha pena menor se llamaba “extraordinaria”, para diferenciarla de la “ordinaria”, o también “arbitraria”, porque la establecía el “prudente arbitrio del juez”. O sea, que se trataba de una pena judicial³⁴.

La acusación, como esperaba el propio fiscal, resultó endeble. Por más que trató de aferrarse a los hechos que le brindaban algún asidero, lo cierto es que casi nada quedaba de los cargos más graves, después de lo explicado por Videla en el acto de la confesión. Las sospechas que tenían el gobierno y el fiscal perdieron sustento, al no apoyarse en pruebas consistentes. Pero no se allanaron a reconocer esa realidad que, en justicia, conducía a la absolución. Hubo, no en todos, pero sí en un grupo influyente, a estar a los resultados, la decisión de castigarlo, aunque sólo fuera de hecho, sin una condena formal. Fue, así, víctima de la intemperancia de esos años turbulentos y, probablemente, del miedo que seguía inspirando la prolongación de la guerra de la independencia. Puede pensarse que, pasado ese momento histórico, no habría padecido los sufrimientos que debió soportar.

El 10 de setiembre se le dio traslado de la acusación. En la víspera había recibido la orden de partir en tres días a San Luis. El alejamiento de Buenos Aires se debía a la llegada a Montevideo de refuerzos desde España. No resistió la orden, mas solicitó cambiar ese destino por El Tío o Río Cuarto. Le fue concedido el pase a esta villa. Arribó el 12 de octubre, sin haber podido hacer su descargo en el proceso³⁵. Con la notificación del traslado finalizó, de hecho, el trámite de la causa, que quedó suspendida indefinidamente en ese punto.

³³ AGN, *ibidem*, fs. 79-85.

³⁴ Levaggi, *Manual...*, II, ps. 244-245.

³⁵ Bruno, *Historia...*, VII, ps. 502-503.

7. *Reo sin condena*

El 8 de febrero de 1814, a propuesta del director supremo Posadas, la Asamblea decretó una “amnistía general” por crímenes políticos³⁶. Sólo tres días después, Posadas escribió a Videla, invitándolo a regresar. No lo hizo, y el 7 de junio le respondió que “la adversidad de mi suerte ha inutilizado tan insigne favor”.

También en junio, Malbrán y Muñoz, su devoto apoderado, recordó al director que la causa seguía en estado de sumaria, sin que aún se hubiera escuchado al obispo. Posadas cursó la nota al Consejo de Estado, el cual proveyó que se necesitaba saber, previa y oficialmente, si lo comprendía la amnistía. Según lo asentado por quien presidía el Consejo, Nicolás Rodríguez Peña, la gracia no se aplicaba a los sindicados de crímenes de lesa patria, cual parecía ser la naturaleza del atribuido al diocesano³⁷.

Cuando en abril de 1815 asumió Ignacio Álvarez Thomas el directorio supremo, el Cabildo de Buenos Aires, vehículo de la elección de aquél, considerando que eran “imputaciones antipatrióticas” las hechas a Videla, procuró rehabilitarlo, amparándose en una nueva amnistía, que acababa de sancionarse. No pudo entonces recobrar la libertad de movimiento y, luego, su situación se complicó a causa de sendas denuncias de que fue objeto, de inducir a los riocuartenses a oponerse a las autoridades patrias. Quizá todo se había reducido a la crítica de algunos actos de gobierno³⁸.

En el Congreso reunido en Tucumán, en la sesión del 19 de agosto de 1816, el diputado por Jujuy, Teodoro Sánchez de Bustamante, pidió “a nombre y representación de su pueblo comitente, se le permitiese [a Videla] restituirse libremente a ella en uso de la licencia del Cabildo gobernador de Buenos Aires en los días inmediatos a la supresión de la pasada Asamblea, y supuesto que en la amnistía general publicada por ésta había

³⁶ Ravnigani, *Asambleas...*, I, ps. 91-92.

³⁷ Bruno, *Historia...*, VII, ps. 504-506.

³⁸ Martínez, “Mons. Nicolás Videla...”, p. 387; y Bruno, *Historia...*, VII, ps. 507-511. Los informes adversos procedieron del procurador de la villa, Pedro de Bargas, y del capitán de la primera compañía de milicias, José Antonio de Acosta. Los reproduce Grenón, “Episodios...”, ps. 228-236.

sido comprendido dicho obispo con expresión de no haberse justificado cargo alguno positivo, conforme al testimonio que de ello daba el diputado [Manuel Antonio de] Castro, miembro que fue de la enunciada corporación; y también por haber quedado amortecida la causa seguida a este prelado en virtud de dicha amnistía”.

Apoyaron la reclamación el presidente Thames, Gorriti, Boedo, Colombres, Cayetano Rodríguez y otros. Pedro Miguel Aráoz añadió que, perjudicando al honor del prelado la causa que se le había seguido, “presentándolo a la faz de las provincias como enemigo del país”, suplicaba se declarase aquella “desierta y desamparada en virtud de la amnistía general”.

Juan José Paso fue más lejos, al aceptar que, si faltara un obispo y el enemigo se allanase a franquear uno, se lo admitiera “aunque fuese opuesto a nuestro actual sistema, tomando las precauciones para que no nos dañase con su influjo”.

Manuel Antonio de Castro reprodujo este “piadoso aserto”. Adujo fundamentos de conveniencia y necesidad espiritual, que reclamaban la presencia en Salta del pastor, quien, por otra parte, “se había decidido abiertamente a favor de nuestra causa, reconociendo de un modo solemne la primera junta instalada en Buenos Aires, y después la Asamblea Constituyente”.

El Congreso tuvo en cuenta que los pueblos de la diócesis requerían a su prelado, y resolvió llamarlo a Tucumán, previa consulta al director supremo si había alguna razón poderosa que lo impedía³⁹. Enterado Pueyrredón de lo ocurrido en Río Cuarto, y ante la aproximación de las fuerzas realistas a Tucumán, mandó que Videla regresase a Buenos Aires, como también lo hacía el Congreso. Empezó el viaje, que sería el último suyo, el 6 de mayo de 1817.

El 7 de julio juró reconocer al Congreso, promover la libertad y defender la independencia⁴⁰. Con sus setenta y seis años a cuestas y el calvario sufrido desde 1812, tenía la salud quebrantada y no le quedaban esperan-

³⁹ Ravnigani, *Asambleas...*, I, p. 249.

⁴⁰ *Ibidem*, ps. 308-309.

zas de recuperar la silla episcopal. Murió en Buenos Aires el 16 de marzo de 1819.

Como acertó a decir Arsenio Seage, finalizó así el “largo y penoso destierro que le impusieron las autoridades civiles, que nunca pudieron probar su culpabilidad ni quisieron dictar sentencia final”. Agregó el P. Seage: “pese a las abundantes pruebas en contra de la acusación de ser reo de alta traición a la patria”⁴¹, si bien sería mejor decir, pese a sus protestas de fidelidad al nuevo sistema, sólo empañadas por algunas actitudes de dudoso significado, pero de ninguna manera fundantes de la acusación fiscal.

Porque, propiamente, pruebas en contra de la acusación no tuvo la oportunidad de ofrecer siquiera, salvo que se consideren tales, en sentido amplio, los múltiples testimonios de adhesión que recibió de auténticos patriotas.

8. Conclusiones

1) Las dudosas sospechas de traición a la causa americana, que desde 1812 recayeron en Mons. Videla del Pino, provocaron su desgracia por el resto de sus días.

2) La primera desgracia fue su precipitado destierro de Salta, para presentarse en calidad de reo ante el gobierno de Buenos Aires, sin gozar de los beneficios del decreto de seguridad individual.

3) Constituida en juez suyo la Asamblea General Constituyente, quedó privado de la garantía de ser juzgado por un tribunal independiente. La Cámara de Apelaciones sólo actuó como comisionada de aquélla.

4) Sometido en el primer medio año de su detención a una prisión rigurosa, pese a sus setenta y dos años, es decir, tratado como reo de delito atroz, le fue extendida de a poco la carcelería, mas sin haber logrado nunca la plena libertad.

⁴¹ *La Iglesia...*, p. 47.

5) El proceso que se le siguió fue sumario y no salió nunca de ese estado. Las únicas pruebas admitidas fueron las aportadas por la acusación. El prelado no tuvo la oportunidad de ofrecer y producir contrapruebas.

6) Dichas pruebas, como lo puso en evidencia el propio fiscal, fueron insuficientes para demostrar su culpabilidad, y debieron ser forzadas para mantener la sospecha.

7) Pese al reconocimiento de la debilidad probatoria, de que el juicio estaba “imperfecto e insustanciado”, el fiscal se basó en la supuesta sospecha para pedir que se le aplicase una pena extraordinaria.

8) La causa se suspendió de hecho con el traslado de la acusación y nunca más fue impulsada, no obstante lo cual el obispo fue tratado como reo, privado de la libertad de movimiento, impedido de regresar a su sede.

9) El juicio adoptó, pues, las formas más estrictas del procedimiento inquisitivo de la monarquía absoluta, desconociendo los derechos y garantías liberales proclamados desde 1810. *é*

Bibliografía

-Acevedo, Edberto Oscar, “La Revolución de Mayo en Salta”, *Tercer Congreso Internacional de Historia de América*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, VI, 1961, ps. 9-152.

-Alonso Romero, María Paz, *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, reed. facsimilar, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1997.

-Bruno, Cayetano, *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Buenos Aires, Don Bosco, VII, 1971.

-Escrive, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación...* Con citas del derecho, notas y adiciones por el lic. Juan Rodríguez de San Miguel, 2ª ed., Madrid, Calleja e Hijos, 1842.

-Foncillas Andreu, Gabriel, “Un importante documento inédito de Mons. Videla del Pino”, *Archivum*, Buenos Aires, I: 1, 1943, ps. 195-225.

-Grenón, Pedro, “Episodios de la lucha interna”, *Historia*, 21, Buenos Aires, 1960, ps. 218-244.

- Heras Santos, José Luis de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.
- Iglesia Ferreirós, Aquilino, *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1971.
- Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2002.
- Levaggi, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino. Castellano-indiano/Nacional*, 3ª ed., II, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2005.
- Levene, Ricardo, *Historia del Derecho argentino*, Buenos Aires, Kraft, IV, 1948.
- Martínez, Pedro Santos, "Mons. Nicolás Videla del Pino. Noticias acerca de su vida, obra y actitud frente a la Revolución", *Tercer Congreso Internacional de Historia de América*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, V, 1961, ps. 354-406.
- Méndez Calzada, Luis, *La función judicial en las primeras épocas de la Independencia*, Buenos Aires, Losada, 1944.
- Ravignani, Emilio (dir.), *Asambleas constituyentes argentinas*, I, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, 1937.
- Sainz Guerra, Juan, *La evolución del derecho penal en España*, Jaén, Universidad de Jaén, 2004.
- Seage, Arsenio, *La Iglesia en Salta. Fichas cronológicas para su historia (1806-1985)*. *Boletín del Instituto San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta*, 39, Salta, 1986.
- Tonda, Américo, *La Iglesia Argentina incomunicada con Roma (1810-1858). Problemas, conflictos, soluciones*, Santa Fe, Castellví, 1965.
- Vargas Ugarte, Rubén, *El episcopado en los tiempos de la emancipación sudamericana*, 2ª ed., Buenos Aires, Huarpes, 1945.